

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210001500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de aprehensión de los vehículos de placas FNU893, MOV888 y MNJ903, toda vez que lo que se allego fue el histórico vehicular.

Requerir a la parte interesada a fin de que se sirva aportar los certificados de tradición y libertad de los mismos, conforme el artículo 593 del Código General del Poseso.

2. Tener notificados por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago al demandado Jimbei S.A.S.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3. Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial del demandado, a la abogada Elizabeth Blair Escobar, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

4. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Ppstores S.A.S., Sandra Milena Muñoz Sepúlveda y Fabian David Cardona Giraldo, durante el termino legal de traslado de la demanda no propusieron excepciones.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 110 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 - julio - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--